Resolución Comisión Disciplinaria

N° 149-CD-FPF-2025

Expediente N° 71-CD-FPF-2025

Lima, 19 de septiembre de 2025

VISTOS:

- Oficio N° 026-2025-FPF-CONAR del 05 de agosto de 2025.
- Resolución N° 137-CD-FPF-2025.
- Descargos presentados por el Club Asociación Deportiva Tarma y el Señor Horacio Hernán Melgarejo.

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a la Ley No. 30727, Ley de Fortalecimiento de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol, en su artículo 1, dispone que "La Federación Deportiva Nacional de Fútbol, también denominada Federación Peruana de Fútbol (en adelante, FPF), es el organismo rector del fútbol a nivel nacional, en sus distintas categoríasy niveles. La FPF se rige por sus Estatutos y además por los estatutos, reglamentos y decisiones de la *Fédération Internationale de Football Association* (FIFA) y de la *Confederación Sudamericana de Fútbol* (CONMEBOL), que priman respecto de cualquier otra normativa.

Que, mediante Resolución No. 0004-FPF-2018, se aprobó el nuevo Reglamento Único de Justicia de la Federación Deportiva Nacional Peruana de Fútbol (en adelante, RUJ- FPF), el cual se encuentra vigente desde el 1 de febrero de 2018.

Que, el Artículo 78, inciso d) del RUJ - FPF, establece que la Comisión Disciplinaria tiene, entre otras competencias, la función de resolver en los ámbitos de los campeonatos de la Liga de Fútbol Profesional y cualquier competición inherente a su plena organización.

Que, el numeral 1) del artículo 106° del RUJ - FPF dispone que *"las infracciones disciplinarias son perseguibles de oficio"*.

Por Resolución N° 137-CD-FPF-2025, la Comisión Disciplinaria, entre otros, resolvió iniciar un procedimiento disciplinario contra el Señor Horacio Hernán Melgarejo Sager, director técnico del Club ADT por la potencial infracción del numeral iii) del artículo 138°[1] del

[1] ***"Artículo 138° Comportamientos imputables e infracciones sancionables***

Reglamento de la Liga 1 Te Apuesto 2025; y el artículo 55°[2] del RUJ – FPF, por aparentemente haber vertido comentarios ofensivos en contra del árbitro del encuentro, el Señor Michael Espinoza Valle, y los miembros de su familia través de la conferencia de prensa posterior al partido disputado el 04 de agosto de 2025, por la fecha 04 de la Liga 1 Te Apuesto – Torneo Clausura.

Asimismo, este Colegiado dispuso correr traslado al Club ADT de Tarma a efectos de que se pronuncie de acuerdo a su derecho conforme a lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 70°[3] y 73°[4] del RUJ-FPF.

El Club ADT y el Señor Horacio Hernán Melgarejo formularon sus descargos dentro del plazo concedido por la Comisión.

SOBRE LA CONTROVERSIA MATERIA DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1. De la revisión de los hechos y los documentos que obran el los Vistos de la presente resolución, la Comisión Disciplinaria advierte que la controversia se centra en determinar si el Señor Horacio Hernán Melgarejo incurrió en acciones pasibles (ofensas al honor del árbitro y miembros de su familia) de sanción por parte de este Colegiado, por la presunta vulneración de las siguientes disposiciones normativas:

   "RUJ – FPF
   Artículo 55. Ofensas al honor
   1. El que a través de gestos o palabras injuriosos, o por cualquier otro medio, ofenda el

---

*138.1. Constituyen comportamientos imputables e infracciones sancionables de conformidad con el Código de Ética y el Reglamento Único de Justicia de la FPF, de la CONMEBOL y de la FIFA que, jugadores**, miembros del cuerpo técnico,** árbitros, oficiales de seguridad del partido, delegados del partido, oficiales y directivos de los clubes y toda persona relacionada a la competición:*
(…)
iii) Adopten cualquier conducta ilegal, inmoral o carente de principios éticos que perjudiquen la integridad y reputación del fútbol y sus oficiales."

[2] *"**Artículo 55. Ofensas al honor***
*1. El que a través de gestos o palabras injuriosos, o por cualquier otro medio, ofenda el honor de una persona, incurrirá en suspensión. Siendo el autor un jugador, tal suspensión será de dos partidos como mínimo; **tratándose de un oficial**, lo será de cuatro partidos como mínimo.*
2. Si el ofendido fuese la propia FPF, asociaciones, ligas o alguno de sus órganos, el tiempo de la sanción será doble (+ 100%)."

[3] ***"Artículo 70. Organización de partidos***
*1. Los clubes son responsables del comportamiento de sus jugadores, **oficiales**, público asistente, aficionados así como de cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de los preparativos, organización o de la celebración de un partido de fútbol, sea de carácter oficial o amistoso."*

[4] ***Artículo 73. Incumplimiento de obligaciones por parte de los clubes***
1. El club que incumpla alguna de las obligaciones enumeradas en la presente Sección será sancionado con la imposición de una multa no menor de 2UIT.

honor de una persona, incurrirá en suspensión. Siendo el autor un jugador, tal suspensión será de dos partidos como mínimo; tratándose de un oficial, lo será de cuatro partidos como mínimo.
2. Si el ofendido fuese la propia FPF, asociaciones, ligas o alguno de sus órganos, el tiempo de la sanción será doble (+ 100%)."

"REGLAMENTO DE LA LIGA 1 – 2025
Artículo 138° Comportamientos imputables e infracciones sancionables
138.1. Constituyen comportamientos imputables e infracciones sancionables de conformidad con el Código de Ética y el Reglamento Único de Justicia de la FPF, de la CONMEBOL y de la FIFA que, jugadores, miembros del cuerpo técnico, árbitros, oficiales de seguridad del partido, delegados del partido, oficiales y directivos de los clubes y toda persona relacionada a la competición:
(…)
iii) Adopten cualquier conducta ilegal, inmoral o carente de principios éticos que perjudiquen la integridad y reputación del fútbol y sus oficiales."

2. Esta Comisión Disciplinaria advierte que en el escrito de descargos tanto el Club ADT como el señor Horacio Hernán Melgarejo reconocen que las expresiones vertidas durante la conferencia de prensa fueron inadecuadas, y que la conducta del mencionado director técnico fue impropia. En concreto, reconocen que el director técnico empleó un lenguaje obsceno y grosero en contra del árbitro Michael Espinoza y su familia.

3. Sin embargo, y a pesar del reconocimiento, el Club ADT y el señor Horacio Hernán Melgarejo pretenden justificar que las expresiones se dieron *"producto de un momento de tensión ya que consideramos no estuvo correcta la gestión y conducción del juego por parte del árbitro del partido señor Michael Espinoza…".*

4. Por otro lado, los imputados solicitan que la Comisión pondere el grado de responsabilidad y evalúe la colaboración de las partes en el procedimiento, así como la carta de disculpas que el señor Horacio Hernán Melgarejo habría remitido al árbitro y a otros.

5. Sobre el particular, la Comisión Disciplinaria advierte que el señor Horacio Hernán Melgarejo cometió los siguientes improperios en contra del árbitro, su familia, la organización a cargo del campeonato y la propia FPF:

   "En un momento él empieza a discutir con Cabello y a amenazarlo con que lo iba a echar. Le dije 'tranquilo' (…) y me dice 'yo soy de sangre caliente'. ***Si tiene hermana me gustaría ser su cuñado si toda la familia es así****"* (segundo 0:50 al minuto 1:11 del segundo video del link https://depor.com/futbol-peruano/descentralizado/horacio-melgarejo-dt-de-adt-vs-sport-boys-enfurecio-contra-arbitraje-michael-espinoza-este-circo-esta-armado-asi-video-noticia/)

"Lo que jode es que nosotros trabajamos igual que el Boys (...) pero que venga un hombre de estos ***y te meta la mano en el bolsillo, yo creo que para mí es un arbitraje que viene señalado. Que le dicen tienes que ir ahí y gane el local*** *(...)"* (segundo 0:30 al 0:50 del primer video del link https://depor.com/futbol-peruano/descentralizado/horacio-melgarejo-dt-de-adt-vs-sport-boys-enfurecio-contra-arbitraje-michael-espinoza-este-circo-esta-armado-asi-video-noticia/)

"Yo creo que este señor ***debe tomar pastillas para dormir*** *porque la conciencia o bien es muy sinvergüenza (...)"* (segundo 0:59 al minuto 1:05 del primer video del link https://depor.com/futbol-peruano/descentralizado/horacio-melgarejo-dt-de-adt-vs-sport-boys-enfurecio-contra-arbitraje-michael-espinoza-este-circo-esta-armado-asi-video-noticia/)

"Invitarlo a que haga un cursito ***porque toma medicación para ser malo****.* ***Este circo está armado así y hay que aguantar****"* (minuto 1: al minuto 1:05 del primer video del link https://depor.com/futbol-peruano/descentralizado/horacio-melgarejo-dt-de-adt-vs-sport-boys-enfurecio-contra-arbitraje-michael-espinoza-este-circo-esta-armado-asi-video-noticia/)

6. Con relación a dichas expresiones, esta Comisión advierte que el señor Horacio Hernán Melgarejo, director técnico del Club ADT, ha incurrido en una manifiesta vulneración de los numerales 1 y 2 del artículo 55° del RUJ-FPF, toda vez que no solo afectó la honra y reputación del árbitro y su familia (al remitirse a expresiones sexistas y al cuestionar la salud mental del oficial), sino que también extendió sus lamentables calificativos a la propia FPF, a la CONAR y a los organizadores del campeonato (alegando una manipulación del campeonato); hechos que se suscitaron durante la conferencia de prensa que se realizó después del partido.

7. La Comisión ha valorado la carta de disculpas y el reconocimiento de los imputados; sin embargo, este Colegiado considera que las expresiones realizadas por el director técnico del Club ADT resultan sumamente graves, más aún cuando se toma en consideración que estas expresiones la realizó un oficial del Club (director técnico) y en medio de una conferencia, la cual tuvo un alcance público y se reprodujo en los distintos medios de comunicación.

8. La Comisión Disciplinaria reitera que no acepta, ni aceptará que los participantes de los encuentros (más grave aún, los dirigentes de los Clubes) incurran en actos reprochables que pongan en riesgo la integridad y armonía de los encuentros deportivos. Todos aquellos que participan en los encuentros deportivos deben evitar escenarios de conductas antideportivas, respetando no solo las reglas de juego, sino también a los oficiales, a sus oponentes y al público en general.

9. Por los motivos expuestos, y tomando en consideración de la gravedad de los hechos y las personas e instituciones afectadas, este Colegiado resuelve sancionar al señor Horacio Hernán Melgarejo con la **suspensión de doce[5] (12) partidos** de conformidad con lo establecido en los numerales 1) y 2) del artículo 55° del RUJ-FPF; misma que se deberá cumplir conforme a los alcances de los artículos 20°[6] y 21°[7] del mismo cuerpo normativo.

10. Finalmente, tras haberse verificado las reprochables expresiones proferidas por el oficial del Club, esta Comisión se remite a la responsabilidad objetiva regulada las siguientes disposiciones normativas:

    "Artículo 70° del RUJ-FPF:

    *1. **Los clubes son responsables del comportamiento de sus** jugadores, **oficiales**, público asistente, aficionados, así como de **cualquier otra persona que ejerza o pudiera ejercer en su nombre cualquier función con ocasión de** los preparativos, organización o **de la celebración de un partido de fútbol**, sea de carácter oficial o amistoso. (…)"* (Énfasis Agregado)

    Artículo 73° del RUJ-FPF:

    *1. **El club que incumpla alguna** de las obligaciones enumeradas en la presente Sección **será sancionado con la imposición de una multa no menor de 2UIT.** (…)"* (Énfasis agregado)

11. Estando al grave y reprochable accionar incurrido por el director técnico Horacio Hernán Melgarejo del Club ADT, este Colegiado resuelve **sancionar con una multa ascendente a dos (02) UIT** al Club.

En atención al análisis precedente, la Comisión Disciplinaria resuelve conforme a lo siguiente:

---

[5] La Comisión Disciplinaria ha considerado como parte de su cómputo, la sanción de 8 fechas de suspensión por vulnerar el honor del árbitro y las instituciones de la FPF, así como la adición de 4 fechas adicionales, por ofender a la familia del árbitro en conferencia pública.

[6] "***Artículo 20. Suspensión***
1) La suspensión por partido supone la prohibición de participar en los partidos siguientes y también de situarse en las inmediaciones del terreno de juego. Esta prohibición alcanza al siguiente torneo en lo que corresponda. (…)
*3) **Un oficial suspendido no podrá acceder a los vestuarios o banca de sustitutos** de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 21."* **(Énfasis agregado).**

[7] "***Artículo 21. Prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos***
La prohibición de acceso a los vestuarios o de ocupar el banco de sustitutos afecta no solo el derecho a entrar en aquellos, sino también a situarse en las inmediaciones del terreno de juego."

RESUELVE:

PRIMERO : **SANCIONAR CON LA SUSPENSIÓN DE DOCE (12) PARTIDOS** al **SEÑOR HORACIO HERNÁN MELGAREJO SAGER** por la comisión de la infracción detallada en la parte considerativa de la presente resolución. Esta sanción se deberá cumplir de manera inmediata, a partir de la notificación de la presente decisión y en base a los lineamientos estipulados en los artículos 20° y 21° del RUJ-FPF.

SEGUNDO : **MULTAR CON DOS (02) UIT** al **CLUB ADT** por haber infringido el artículo 55° y el numeral 1) del artículo 70° del RUJ-FPF. La Comisión Disciplinaria deja constancia que la multa se deberá abonar en Soles, considerando el valor de la UIT vigente. Asimismo, precisa que el monto de la multa se determina en atención al numeral 1) del artículo 73° del RUJ-FPF y al análisis de lo suscitado en la presente causa.

TERCERO : **NOTIFICAR** la presente resolución al **SEÑOR HORACIO HERNAN MELGAREJO SAGER,** al **CLUB ADT,** a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol, para su conocimiento y cumplimiento.

CUARTO : **PONER DE CONOCIMIENTO** la presente resolución a la **COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS – CONAR,** a la **LIGA DE FÚTBOL PROFESIONAL** y demás estamentos deportivos que resulten pertinentes de la Federación Peruana de Fútbol.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Fdo. Miguel Grau (Presidente), Martha Meza (Vicepresidenta), Luis Alberto Molero, Juan Carlos Zevillanos